

Proceso : VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : YAMILETH MINA MEDIA Y OTROS
Demandados : COOP. RIO PALO, SEGUROS DEL ESTADO Y JOSÉ ALIRIO MINA
Radicación : P. Nro.2021-00003-00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVICIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA.-

Puerto Tejada, Cauca, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Auto Interlocutorio No. 005.-

Objeto a Resolver

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y el subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en contra del auto del 11 de agosto del 2021 mediante el cual se tuvo por extemporánea la contestación de la demanda de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el fin de que sea revocado y en consecuencia se tenga por contestada la demanda, recurso que fue interpuesto en oportunidad mediante memorial allegado vía correo electrónico del juzgado.

Fundamentos del recurso

Manifestó el recurrente que el día 9 de junio del 2021 se radicó en la compañía notificación del auto de fecha 17 de febrero del 2021 por medio del cual se admite la demanda en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y que el día 14 de julio del presente año, la entidad dio contestación a la demanda formulada dentro del término para ello establecido.-

No obstante, mediante auto de fecha 11 de agosto del 2021 se tuvo por extemporánea la contestación de la demanda presentada por esa aseguradora por cuanto según lo manifestado por el apoderado de los demandantes, procedió a realizar la notificación a esa demandada a través de correo electrónico y allegó pruebas de haber realizado tal diligencia el 22 de febrero del 2021, sin embargo, en tal fecha no se recibió ninguna notificación en relación con la presente demanda, la cual señaló si se presentó el día 9 de Junio de 2021.-

Manifestó el apoderado recurrente, que se acredita al Despacho la notificación que presuntamente fuera remitida el 22 de febrero del 2021 al correo juridico@segurosdelestado.com lográndose establecer que no existe el correo al que se le ha hecho mención de fecha 22 de febrero del 2021, argumentando por tanto que su representada nunca se enteró de este hecho y que es por ello que la contestación fue radicada conforme al término de traslado que regía a partir del momento de la notificación el día 9 de junio de la presente anualidad, así las cosas manifestó que SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro del término del traslado dio contestación a la demanda.

Trámite del Recurso

Previo a resolver, el recurso de reposición oportunamente interpuesto se fijó la lista de traslado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319 inciso 2 del CGP, con fecha 19 de agosto del 2021.

Proceso : VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : YAMILETH MINA MEDIA Y OTROS
Demandados : COOP. RIO PALO, SEGUROS DEL ESTADO Y JOSÉ ALIRIO MINA
Radicación : P. Nro.2021-00003-00.-

El apoderado demandante al descorrer el traslado mediante escrito vía correo electrónico del Despacho, recibido el 18 de agosto del año anterior, manifestó que se opone a la prosperidad del recurso de reposición por cuanto si se realizó en debida forma la notificación como lo dispone el decreto 806 del 2020, argumentó que hizo una nueva notificación debido a que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no acusó recibo de la notificación que realizara el día 22 de febrero de 2021.-

Previo a la resolución del recurso interpuesto, este Despacho Judicial, mediante auto de fecha 7 de septiembre del corriente año, requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la mencionada providencia, allegara constancia de recibido del correo electrónico enviado el día 22 de febrero del 2021 a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio del cual se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda y los anexos correspondientes a tal diligencia.-

Dicho término fue descorrido por el apoderado demandante donde manifestó mediante escrito enviado vía correo electrónico del Juzgado, que no hay forma de tener un recibido o una certificación dado que es correo personal de una empresa que no tiene confirmación activa y allegó a su escrito constancia de envío de correos el 22 de febrero del 2021.

Consideraciones

Sea lo primero manifestar que por expresa disposición del artículo 318 del C. General del Proceso, el recurso de reposición que se resolverá a continuación, se encuentra previsto para obtener la revocatoria o reformatión de las providencias.-

En el presente asunto, el recurso fue interpuesto de manera oportuna, y a él se le dio el trámite previsto en el artículo 319 en concordancia en el artículo 110 del mismo Código.-

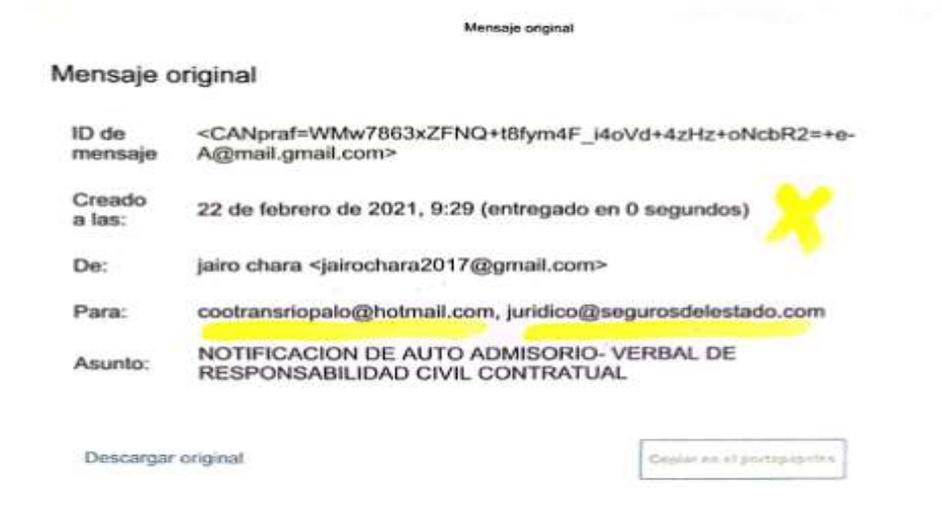
Así entonces en aras de abordar el asunto sometido a conocimiento de esta judicatura, debe precisarse que, la providencia impugnada la constituye el auto de fecha 11 de agosto de 2021 que se encuentra numerado en el expediente bajo el archivo 26. En dicha providencia, este Despacho realizó un análisis de algunos apartes normativos del decreto 806 de 2020 y al cotejarlos con los documentos obrantes en el expediente concluyó que la notificación de la demanda a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., debía tenerse por realizada el día 22 de febrero de 2021. A partir de tal determinación, y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda de dicha aseguradora fue presentada el 14 de Julio de esa misma anualidad, se declaró tal actuación como extemporánea.-

En el escrito de recurso objeto de esta providencia, la entidad SEGUROS DEL ESTADO indicó que no recibió la notificación en la fecha citada y para acreditarlo, remitió el informe de quien al parecer es la persona encargada de la revisión del correo electrónico, acompañado del respectivo pantallazo.-

Para aclarar lo anteriormente expuesto se solicitó al apoderado de los demandantes acreditar la realización de la notificación a SEGUROS DEL ESTADO, requerimiento que fue atendido por el profesional del derecho, limitándose

Proceso : VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : YAMILETH MINA MEDIA Y OTROS
Demandados : COOP. RIO PALO, SEGUROS DEL ESTADO Y JOSÉ ALIRIO MINA
Radicación : P. Nro.2021-00003-00.-

únicamente a informar que si la realizó en esa fecha y anexó el siguiente pantallazo de lo que consideró es la constancia de notificación a la entidad accionada



```
MIME-Version: 1.0
Date: Mon, 22 Feb 2021 09:29:14 -0500
Message-ID: <CANpraf=WMw7863xZFNQ+t8fym4F_i4oVd+4zHz+oNcbR2==+e-A@mail.gmail.com>
Subject: NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO- VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
From: jairo chara <jairochara2017@gmail.com>
To: cootransriopalo@hotmail.com, juridico@segurosdelestado.com
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="0000000000050379605bbeda0bb"

--0000000000050379605bbeda0bb
Content-Type: multipart/alternative;
boundary="0000000000050379305bbeda0b9"

--0000000000050379305bbeda0b9
Content-Type: text/plain; charset="UTF-8"
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LES NOTIFICA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PROPUESTA POR YAMILETH MINA MEDINA CONTRA COOTRANSRIO PALO, SEGUROS DEL ESTADO S. Y JOS=C3=89 ALIRIO MINA GOMEZ, se env=C3=ADA copia el AUTO, copia de la demanda y sus anexos, que se hab=C3=-ADA enviado cuando se radic=C3=83 la demanda ante el despacho civil del circuito.

atentamente

JAIRO CHAR=C3=81
apoderado de la parte
actora.

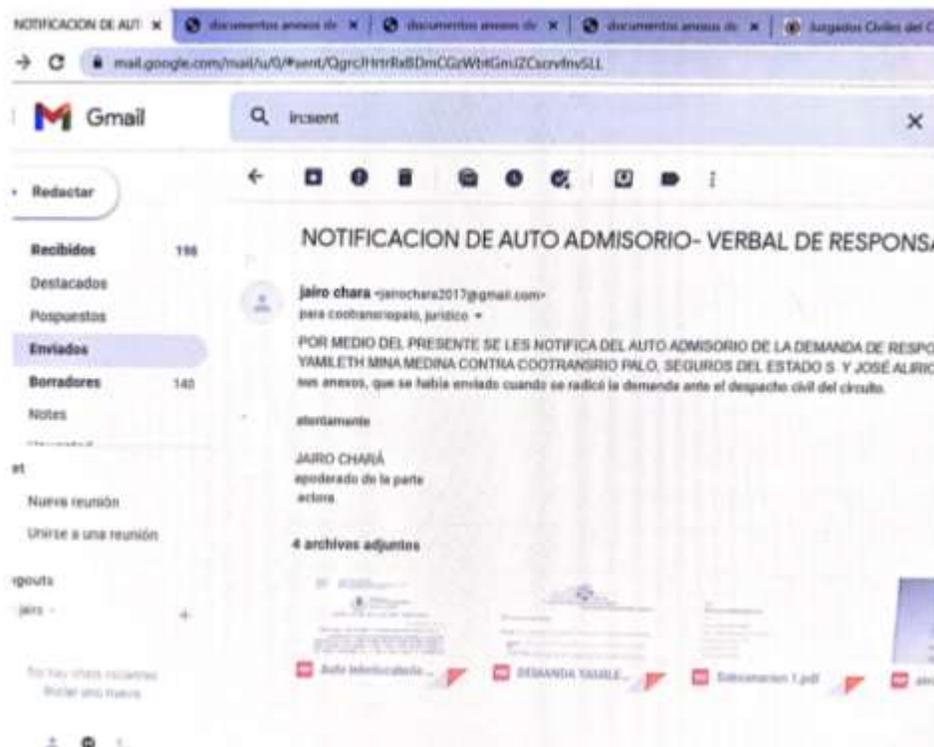
--0000000000050379305bbeda0b9
Content-Type: text/html; charset="UTF-8"
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable
```

Escaneado con CamScanner

Como se aprecia, el anterior documento **no da cuenta** al Despacho de la efectividad del envío del mensaje con el cual se pretendía realizar la notificación de la demanda a la entidad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., pues en ninguna parte aparece la palabra "entregado" o alguna señal que indique que así aconteció; aunado al hecho de que en la parte que consignó "creación" señaló que se hizo el 22 de febrero de 2021 y a renglón seguido se lee "entregado en 0 segundos".-

Y es que al realizar nuevamente un análisis de los demás pantallazos enviados por el apoderado de los demandantes al plenario para acreditar la realización de la notificación, la situación no es distinta. Así por ejemplo, en el siguiente pantallazo, si bien se aprecia con resalto la palabra enviados, no se observa en ella, la fecha y hora de tal envío:

Proceso : VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : YAMILETH MINA MEDIA Y OTROS
Demandados : COOP. RIO PALO, SEGUROS DEL ESTADO Y JOSÉ ALIRIO MINA
Radicación : P. Nro.2021-00003-00.-



Conforme a lo enunciado, para este Despacho no existe certeza en la entrega del mensaje y los anexos correspondientes para tener por notificada a SEGUROS DEL ESTADO S.A. de la demanda de la referencia y sus anexos, en la fecha 22 de febrero del año en curso y esa falta de certeza necesariamente debe resolverse a favor de la demandada, en aras de preservar el derecho de defensa que le asiste.-

Con base en lo expuesto, este Despacho repondrá para revocar la providencia recurrida por medio de la cual se tuvo como fecha de la notificación de la demandada ya señalada el pasado 22 de febrero de 2021 y en consecuencia, se declaró extemporánea su contestación.-

Finalmente y a efectos de establecer la fecha en que efectivamente se notificó la demanda a la aseguradora, se requerirá al apoderado de los demandantes, para que allegue al Despacho las constancia de tal diligencia que según los documentos allegados al plenario realizó de manera física en el mes de Junio de esa misma anualidad.-

Sin más consideraciones el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

DI S P O N E:

PRIMERO: REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 117 de fecha 11 de agosto del 2021, por medio del cual el Despacho tuvo como fecha de notificación de la demanda a SEGUROS DEL ESTADO S.A. el pasado 22 de febrero del año en curso y como consecuencia de ello declaró extemporánea la contestación de la demanda presentada por la esta demandada, de conformidad con las razones expuestas en este auto.

Proceso : VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : YAMILETH MINA MEDIA Y OTROS
Demandados : COOP. RIO PALO, SEGUROS DEL ESTADO Y JOSÉ ALIRIO MINA
Radicación : P. Nro.2021-00003-00.-

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de los demandantes, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, allegue al Despacho, las constancias de notificación de la demanda y sus anexos a SEGUROS DEL ESTADO S.A., que según las piezas del proceso realizó, al parecer, de manera física.-

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, prosígase con el trámite respectivo a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.-

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso : VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : YAMILETH MINA MEDIA Y OTROS
Demandados : COOP. RIO PALO, SEGUROS DEL ESTADO Y JOSÉ ALIRIO MINA
Radicación : P. Nro.2021-00003-00.-

Código de verificación:

**28b1f7525823f031b3a858fcf7326c8eaa6839cf5d6bc39a1dc3fb8e60703
d79**

Documento generado en 12/01/2022 06:09:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**